



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California

SECCIÓN: DIPUTADOS

NO. OFICIO: CDECB/668-2026

ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, "Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

1906

Mexicali, Baja California, a los 30 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO UN CAPITULO VII, RELATIVO A LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPARENCIA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INSCRITAS EN EL CATÁLOGO ESTATAL DE ORGANIZACIONES.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
31 JUL 2026

Daylin

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO NACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



“2026, “Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO UN CAPITULO VII, RELATIVO A LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPARENCIA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INSCRITAS EN EL CATÁLOGO ESTATAL DE ORGANIZACIONES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de las organizaciones de la sociedad civil constituye un elemento fundamental para el fortalecimiento del bienestar y el desarrollo social en el Estado de Baja California. A través de sus actividades, dichas organizaciones complementan la acción gubernamental, atienden a grupos en situación de vulnerabilidad y promueven el ejercicio de derechos sociales.

No obstante, uno de los principales retos consiste en garantizar que la ciudadanía tenga acceso oportuno y suficiente a la información relativa a los proyectos, programas y acciones que desarrollan las organizaciones beneficiadas

por los mecanismos de fomento previstos en la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

En ese sentido, la transparencia fortalece la confianza pública, fomenta la participación ciudadana, facilita la coordinación entre organizaciones y autoridades, evita la duplicidad de esfuerzos y permite evaluar el impacto social de las acciones emprendidas.

Por ello, se propone la creación de una Plataforma Digital Estatal de Proyectos Sociales, administrada por la autoridad competente, en la que las organizaciones inscritas en el padrón estatal publiquen información básica de los proyectos que desarrollen en cumplimiento de los fines de la ley, incluyendo sus objetivos, población beneficiaria, ubicación, periodo de ejecución, fuentes de financiamiento cuando proceda y resultados obtenidos.

Esta medida no pretende imponer cargas administrativas excesivas, sino consolidar un mecanismo moderno de rendición de cuentas, publicidad y acceso a la información de interés público, fortaleciendo la colaboración entre gobierno, sociedad civil y ciudadanía.

Ahora bien, la presente iniciativa propone la creación de una Plataforma Digital Estatal de Proyectos Sociales administrada por la *Secretaría*, mediante la cual las organizaciones registradas deberán publicar la información esencial de los proyectos que desarrollen en cumplimiento de sus fines sociales.

La plataforma permitirá que cualquier persona conozca:

- Los objetivos de cada proyecto.
- La población beneficiaria.
- El municipio donde se desarrolla.
- El periodo de ejecución.
- Las fuentes de financiamiento público, cuando existan.
- Los resultados generales obtenidos.

Con ello se fortalecerán los principios de transparencia, participación ciudadana, máxima publicidad, colaboración institucional y evaluación social de las políticas públicas.

Asimismo, la plataforma permitirá evitar duplicidad de esfuerzos entre organizaciones, facilitar la coordinación con los tres órdenes de gobierno y generar información útil para la toma de decisiones en materia de desarrollo social.

La implementación de una Plataforma Digital Estatal permitirá:

- Incrementar la confianza ciudadana en las organizaciones sociales.
- Mejorar la rendición de cuentas.
- Facilitar la coordinación entre organizaciones y autoridades.
- Favorecer la evaluación de resultados.
- Incentivar la participación ciudadana.
- Generar información pública útil para la formulación de políticas sociales.

La reforma propuesta no modifica la naturaleza jurídica de las organizaciones de la sociedad civil ni restringe el ejercicio del derecho de asociación reconocido por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su finalidad consiste exclusivamente en fortalecer la transparencia respecto de las actividades de interés público realizadas por las organizaciones que participan en los mecanismos de fomento previstos por la Ley.

La obligación de publicar información se limita a datos institucionales y de los proyectos sociales, sin afectar información confidencial ni datos personales, observando en todo momento la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación estatal aplicable.

La creación de la Plataforma Digital constituye una medida proporcional y razonable para fortalecer la rendición de cuentas, el acceso a la información y la participación ciudadana, sin imponer cargas administrativas excesivas, ya que la información requerida corresponde a datos que las organizaciones normalmente generan para la planeación, ejecución y evaluación de sus proyectos.

En consecuencia, la propuesta resulta compatible con los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, máxima publicidad y gobierno abierto que orientan el sistema jurídico mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VII, denominado "De la Plataforma Digital Estatal de Proyectos Sociales", integrado por los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, a la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII

De la Plataforma Digital Estatal de Proyectos Sociales

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Baja California, establecerá, administrará y mantendrá una Plataforma Digital Estatal de Proyectos Sociales, de acceso público, gratuito y permanente, con el objeto de difundir las acciones, programas y proyectos desarrollados por las organizaciones no gubernamentales, inscritas en el Catálogo Estatal de Organizaciones, que participen en las actividades de bienestar y desarrollo social previstas en esta Ley.

Artículo 34. Las organizaciones inscritas en el catálogo correspondiente deberán registrar en la Plataforma Digital, cuando menos, la siguiente información respecto de cada proyecto que ejecuten:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Objetivos y finalidad social;
- III. Descripción general de las actividades a realizar;
- IV. Municipio o municipios donde se desarrollará;
- V. Población beneficiaria;
- VI. Periodo de ejecución;
- VII. Fuentes de financiamiento, cuando existan recursos públicos involucrados;

VIII. Resultados e indicadores generales de cumplimiento, al concluir el proyecto.

Artículo 35. La información publicada deberá actualizarse de manera periódica durante la ejecución del proyecto y dentro de los treinta días hábiles siguientes a su conclusión, incorporando los resultados alcanzados y, en su caso, las causas que hubieren impedido el cumplimiento de los objetivos originalmente planteados.

Artículo 36. La Plataforma Digital tendrá como finalidad:

I. Garantizar la transparencia de las acciones desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil;

II. Facilitar el acceso de la ciudadanía a la información sobre proyectos de bienestar y desarrollo social;

III. Promover la participación ciudadana y la colaboración entre organizaciones;

IV. Evitar la duplicidad de esfuerzos mediante la difusión de proyectos en ejecución; y

V. Fortalecer la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos y de las actividades realizadas en beneficio de la comunidad.

Artículo 37. El incumplimiento reiterado de la obligación de registrar y actualizar la información en la Plataforma Digital podrá ser considerado por la autoridad competente para efectos de la evaluación de apoyos, estímulos o programas de fomento previstos en esta Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten aplicables conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría competente implementará la Plataforma Digital Estatal de Proyectos Sociales dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las organizaciones inscritas contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en operación de la Plataforma Digital, para registrar la información correspondiente a los proyectos que se encuentren en ejecución.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA